



MAT.: APRUEBA APLICACIÓN DE "ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE LAGO VERDE".

DECRETO N.º 125.1

LAGO VERDE, 22 DE FEBRERO DE 2022

VISTOS: Las facultades y atribuciones que me confieren la Ley Nro. 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones; Lo dispuesto sobre subrogancia de cargo en el Art. 62 de la misma ley: el Decreto Alcaldicio N° 1116/2020 que aprueba el reglamento de Prelación del Alcalde; SESION ORDINARIA N°22/2022 del Honorable Concejo Municipal de Lago Verde celebrada en fecha 11 de Febrero del año 2022, aprueba aplicación de **"ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE LAGO VERDE"**, por votación favorable unánime; y

CONSIDERANDO : El Certificado de Acuerdo del Concejo Municipal, ACUERDOS SESION ORDINARIA N°22/2022, Acuerdo N°4, de fecha 11 de Febrero de 2022.

DECRETO

- :
- 1.- **APRUÉBESE**, la aplicación de la **"ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCION DE ARIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE LAGO VERDE"** de fecha 11 de febrero de 2022, que entra en vigencia a partir del día uno del mes siguiente del día de su publicación.
 - 2.- **AUTORIZASE**, a la Ilustre Municipalidad de Lago Verde a hacer regir la Ordenanza indicada, para la actividad de extracción de áridos en la comuna de Lago Verde.
 - 3.- **PUBLIQUESE**, en el portal de transparencia y pagina web oficial de la I. Municipalidad de Lago Verde.
 - 4.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quién corresponda, y una vez hecho, **ARCHÍVESE**.



CÉSAR RIFFO YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



EDUARDO VEGA GAETE
ALCALDE (S)

EVG/CRY/ckm

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de partes.
- Sr. Alcalde.
- Administradora Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- SECPLAN.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Delegaciones Municipales.
- Encargada de transparencia. ✓



ACUERDOS SESIÓN ORDINARIA N° 22/2022

LAGO VERDE, A 11 DE FEBRERO DE 2022

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Lago Verde que suscribe, certifica que de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores, el Honorable Concejo Municipal de Lago Verde constituido en Sesión Ordinaria N° 22/2022, celebrada en la I. Municipalidad de Lago Verde el día 11 de febrero de 2022, resolvió lo siguiente:

ACUERDO N° 1: El H. Concejo Municipal de Lago Verde aprobó el **Acta de la Sesión ordinaria N° 21**, celebrada el 28 de enero de 2022

El acuerdo señalado precedentemente fue votado favorablemente por la unanimidad de los señores concejales presentes en la Sala y no inhabilitados, según consta en el Libro de Actas.

ACUERDO N° 2: El H. Concejo Municipal de Lago Verde aprobó **Modificación Presupuestaria presentada por DAEM Pedro Fuentealba.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
REGION DE AYSÉN

Lago Verde

MEMORANDUM N°009/2022

REF: Modificación Presupuestaria Depto. Educación.

Lago Verde, 26 de enero del 2022.

DE: PEDRO FUENTEALBA PINILLA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

A: DON NELSON OPAZO LOPEZ, ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

Junto con saldar cordialmente solicito a Usted tenga a bien someter a sesión de Concejo Municipal, modificación presupuestaria correspondiente a incorporar al Presupuesto del Departamento de Educación del año 2022, el Saldo Inicial de Caja-real, de acuerdo al siguiente detalle:

MODIFICACION PRESUPUESTARIA EN PESOS

CUENTA	DETALLE	AUMENTA	DISMINUYE
115-15	INGRESOS: Saldo Inicial de Caja	334.895.786	
215.21.01.001	GASTOS: Sueldo base	111.082.623	
215.21.01.005.003.001	Bono extraordinario anual (planta)	465.000	
215.21.02.005.003.001	Bono extraordinario anual (contrata)	260.000	
215.22.04.007	Materiales y útiles de aseo	2.000.000	
215.22.06.001	Mantenición y reparación de edificaciones	200.000.000	
215.29.05.001	Máquinas y equipos de oficina	1.000.000	
215.29.06.001	Equipos computacionales y periféricos	6.000.000	
215-34-07	Deuda flotante	14.088.163	
		334.895.786	

Sin otro particular, atentamente,

PROF. PEDRO FUENTEALBA PINILLA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN
I. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

Distribución:

- o Sr. Alcalde
- o Sres. Concejales
- o cc. Secretario Municipal
- o cc. Archivo

PFP/mta.



MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
REGION AYSÉN DEL GRAL.
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

El acuerdo señalado precedentemente fue votado favorablemente por la unanimidad de los señores concejales presentes en la Sala y no inhabilitados, según consta en el Libro de Actas.

ACUERDO N° 3: El H. Concejo Municipal de Lago Verde aprobó el aporte municipal para desarrollo de PRODESAL 2022 por un monto total de \$7.000.000. (siete millones de pesos) para ambos sectores.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
Programa de Desarrollo Local
Lago Verde - 2



MEMORANDUM N° 04 / FEBRERO 2022

DE: GUILLERMO SEGUEL MORA
JEFE DE EXTENSIÓN PRODESAL LV-2

PARA: EDUARDO VEGA GAETE
SECRETARIO MUNICIAPAL

ASUNTO: APROBACIÓN DEL APOORTE MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL PRODESAL 2022

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2022

Junto con saludar y por medio de la presente, solicito a usted incluir en la próxima tabla de concejo (11 febrero) el apruebo del aporte municipal para el desarrollo del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) de ambas unidades operativas de acuerdo a la temporada 2022. El aporte municipal para ambas unidades operativas es el mismo, vale decir, UO Lago Verde – 1 (Amengual – Tapera) es de \$ 3.500.000 y para la UO Lago Verde -2 (Lago Verde) es de \$ 3.500.000.

Es necesario mencionar que la Entidad Ejecutora del programa deberán aportar como mínimo el 15% del aporte de INDAP, cuya asignación por UO fue de \$ 23.208.996, se adjunta resolución y normativa del programa.

Sin otro particular,

GUILLERMO E. SEGUEL M.
JEFE DE EXTENSIÓN PRODESAL



El acuerdo señalado precedentemente fue votado favorablemente por la unanimidad de los señores concejales presentes en la Sala y no inhabilitados, según consta en el Libro de Actas.

ACUERDO N° 4: El H. Concejo Municipal de Lago Verde aprobó la ordenanza de áridos presentada por la unidad de SECPLAN a través del profesional Cristóbal Koller.



**ORDENANZA QUE REGULA LA
EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN CAUCES Y
ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE
AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES
NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS
LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR
EN LA COMUNA DE LAGO VERDE.**

Localidad de Lago Verde, 11 de febrero del 2022

1.- CONTEXTO Y OBJETIVO GENERAL

Actualmente no existe una ordenanza comunal que regule el proceso de presentación, aprobación, explotación y cierre respecto a la extracción de áridos en bienes nacionales de uso público (BNUP) y desde Pozos Lastreros, sólo en la actualidad se encuentra establecido del derecho municipal por metro cúbico extraído.

Por lo tanto, se hace estrictamente regularizar dicho proceso, es por ello, el objetivo principal de esta presentación ante el Alcalde y su Honorable Concejo Municipal.



2.- TÍTULOS A TRATAR EN LA PROPUESTA DE ORDENANZA

- TITULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN
- TITULO II: DE LAS PROHIBICIONES
- TITULO III: DE LAS CONCESIONES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO
- TITULO IV: DE LOS PERMISOS
- TITULO V: DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS DESDE POZO LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL
- TITULO VI: DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS DESDE CAUCE QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.
- TITULO VII: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISO
- TITULO VIII: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO
- Plazo máximo de vigencia: 1 año desde la aprobación por D.A de la Municipalidad de Lago Verde.
- Se solicitará una garantía del 10% del monto total de los m3 extraídos.

- TITULO IX: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCION ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

- Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales de uso vecinal no enrolados.

Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 M3 de material pétreo.

- TITULO X: DE LOS DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

- Deberán pagar mensualmente en tesorería municipal el valor de 0,008UTM por metro cúbico extraído, vale decir, \$440/m3 extraído mes.
- Todo camión que transporte áridos extraídos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces que constituyen bienes nacionales de uso público, deberá pagar por concepto de derechos municipales un monto de Unidades Tributarias Mensuales por metro cubico que transporte, el que se cobrará a través de las guías municipales implementadas para tales efectos.

Vehículo de Carga Inferior a 2m3	: 0,005 UTM
Camiones de 1 eje	: 0,009 UTM
Camiones de 2 ejes	: 0,018 UTM



- TITULO XI: DEL TÉRMINO DEL PERMISO DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.
- TITULO XII: DE LAS CONDICIONES A CUMPLIR EN LOS PROCESOS DE CIERRE DE FAENAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.
- TITULO XIII: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIOS DEL PERMISO
- TITULO IV: DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS.
 - El Transporte del material de árido que sea producto de las faenas de extracción desde cauces naturales, deberá efectuarse en vehículo acondicionados para ellos y que cumpla con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El vehículo deberá indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos; debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido a la Ley sobre Tránsito y Transporte Público, la contravención a esta norma significará una multa de 1 UTM.
- TITULO FINAL : DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

El acuerdo señalado precedentemente fue votado favorablemente por la unanimidad de los señores concejales presentes en la Sala y no inhabilitados, según consta en el Libro de Actas.



MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
REGION AYSÉN DEL GRAL.
CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

A la presente sesión asistieron las Señoras y Señores concejales que a continuación se individualizan: Sr. Celio Cadagán, Sr. Raúl Becerra, Srta. Carolina Loncochino, Sr Pedro Reyes, Sra. Viviana Rivera y Sr. Héctor Godoy.

DE LO QUE DOY FE



EDUARDO VEGA GAETE
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

Libro de Actas
c.c. Of. de Partes y Archivos
c.c. Archivo Concejo 2021
c.c. Transparencia Activa
c.c. Depto. de Control
c.c. Dirección de Administración y Finanzas



ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE ARIDOS EN CAUCES Y ÁLVEOS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR EN LA COMUNA DE LAGO VERDE.

TITULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Lago Verde.

Artículo 2º.- De conformidad al artículo 36º de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, esteros y/o pozos lastreros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones.

Para los efectos de esta ordenanza municipal se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Álveo o Lecho del Río:** es la porción de tierra por la que permanentemente corren las aguas de un río; en el artículo 30 del Código de Aguas define álveo o cauce natural de una corriente de uso público como "el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas", y señala que este bien es de dominio público, no accediendo a las heredades contiguas.
- b) **Ríos:** De acuerdo al artículo 595 del Código Civil los ríos son bienes nacionales. Asimismo, el artículo 650 de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".
- c) **Árido:** Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. En el mismo sentido, el Código de Minería hace alusión a este tema en el artículo 13 al señalar que "no se consideran sustancias minerales y, por tanto, no se rigen por el presente Código, las arcillas superficiales y las arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas, la denominación general de "arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción". Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- d) **Caja de un curso natural de aguas:** es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación Menor. En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos



terrenos lo determinará la Municipalidad, previo Informe Técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o el Organismo que lo reemplace. Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales, fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

- e) **Cauce de Río:** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.
- f) **Crece Extraordinaria:** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.
- g) **Pozo lastrero:** corresponde a depósitos de material aluvial que ha sido arrastrado por la acción del agua, conformando valles aluviales. También se entenderá por tal toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos
- h) **Concesión:** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, el lecho y/o cauce de un río, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable. Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario
- i) **Contrato de Concesión:** aquella convención en virtud de la cual un particular, llamado concesionario, es facultado por la autoridad municipal, para realizar durante un cierto lapso de tiempo y a su cuenta y riesgo, la explotación, exploración y extracción de áridos, desde un bien nacional de uso público administrado por el Municipio en conformidad a la Ley, confiriéndose el derecho exclusivo de venta de los áridos extraídos y/o explotados desde su concesión, sin perjuicio de las demás estipulaciones que el contrato o las Leyes señalen.
- j) **Contaminante:** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- k) **Daño Ambiental:** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
- l) **Evaluación de Impacto Ambiental:** es el procedimiento a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.
- m) **Impacto Ambiental:** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce de un río o en , en un área determinada.
- n) **Islas o Bancos de Sedimentación Fluvial:** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce de un río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.
- o) **Recurso Natural:** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos. En este caso materiales áridos procedentes de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular.



- p) **Medida de Compensación:** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.
- q) **Medida de Reparación y/o Restauración:** Es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- r) **Permiso:** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, Bienes Nacionales de Uso Público. De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la Ley referida.
- s) **U.T.M:** Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 36° de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Lago Verde. Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30° del Código de Aguas.

Artículo 4°.- Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de las demás normas legales que sean aplicables.

Asimismo, el titular de todo proyecto nuevo de explotación del recurso natural árido, ya sea en su fase de extracción o procesamiento, en suelo particular o en un bien nacional de uso público deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o en su defecto certificar que no corresponde su ingreso, por causas ajustadas a la normativa legal vigente.

TITULO II: DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 5°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, en la Ley 11.402, y autorización municipal.

Artículo 6°.- Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de



tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

TITULO III: DE LAS CONCESIONES EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 7º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por concesión: a la autorización en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, en terrenos correspondientes a Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el Municipio, a cambio del pago de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. A lo menos, las condiciones de la concesión considerarán que ésta tendrá las características de intransferible, intransmisible, inalienable.

Toda concesión deberá obtener Informe Favorable autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Aysén, cuando se traten de cauces de bien nacional de uso público.

TITULO IV: DE LOS PERMISOS

Artículo 8º.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río y/o estero dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al artículo 36° de la ley 18.695.

Además, el municipio deberá autorizar la extracción de áridos, ya sea por faena artesanal y/o industrial que se realicen en suelo privado, tipo de faenas que más abajo se detallan.

Artículo 9º.- Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, y para la extracción artesanal y/o mecanizada de áridos, deberán acreditar, con informe escrito, si le es aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la ley 19.300. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Unidad de Obras Municipales, dentro de los cuales está el dictamen técnico favorable de la Unidad de Obras Municipales.

Artículo 10º.- La unidad de Obras Municipales llevará un registro de todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejecuten o hayan ejecutado con la correspondiente autorización, extracciones de áridos industrial y/o en forma artesanal en el territorio comunal.

Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto Alcaldicio, de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. en el orden que sean otorgados.

Artículo 11º.- En los sectores en que se autorice un permiso o concesión de extracción de áridos y que se ubique dentro del límite urbano según el plano seccional vigente de cada localidad perteneciente a la comuna de Lago Verde, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 19:30 hrs y hasta las 06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 14:00 hrs y los días domingo en ningún horario. Lo anterior podrá modificarse si el beneficiario de un permiso



presenta, ante el Municipio, carta de la JJVV del sector, firmada por la Directiva en pleno, y copia del acta de la asamblea donde señale que la comunidad autoriza al beneficiario a que pueda trabajar fuera de los horarios establecidos. Esta situación será analizada por el Sr. Alcalde y el Honorable Concejo Municipal y se le responderá por escrito al solicitante si es aceptada o no su solicitud.

TITULO V: DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE POZO LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL

Artículo 12°.- Se exigirá que el proceso de extracción, molienda y harneo, se ejecute en húmedo de modo de evitar la contaminación ambiental por polvo y material pétreo molido, cuando la extracción se realice aledaña a zonas pobladas.

Artículo 13°.- Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindes del predio, inclusive frente a las calles y pasajes de un ancho no inferior a diez metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o terceras personas.

Artículo 14°.- En caso de que el predio explotado deslinde con predios agrícolas, la faja de protección descrita en el artículo anterior será de un mínimo de 20 metros.

Artículo 15°.- En ningún caso se permitirán cortes a pique (90°) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo de 60° respecto del nivel horizontal o en su efecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 16°.- La maquinaria se ubicará siempre en el nivel que otorgue las debidas garantías de seguridad.

Artículo 17°.- Los contornos del predio deberán ser arborizados según el requerimiento técnico solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura.

Artículo 18°.- En caso que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra, éstos deberán mantenerse con cargo a los propietarios, de modo de evitar su deterioro y la contaminación ambiental.

Artículo 19°.- El permiso que se concede tendrá la vigencia establecida y sólo se renovará si se solicita por lo menos con treinta (30) días corridos de anticipación a su vencimiento, previo pago de los derechos municipales.

Artículo 20°.- En caso de arrendamiento, venta o cesión del permiso o concesión otorgadas, deberá comunicarse a esta Municipalidad.

Artículo 21°.- El relleno sólo podrá ejecutarse en base a escombros, estabilizados o residuos vegetales, se prohíbe el uso de basura domiciliaria o similares para este efecto, salvo que el plan de manejo aprobado contemple su utilización con tal propósito.

Artículo 22°.- El sector a utilizar para extracción deberá estar cercado.

Artículo 23°.- Solo se permitirá la extracción de áridos de pozos autorizados por esta municipalidad.



TITULO VI: DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LAS EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 24°.- Las excavaciones deben situarse dentro del cauce y de preferencia en los islotes de áridos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.

Artículo 25°.- Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce, seccionándolo.

Artículo 26°.- En cauces principales, las excavaciones deben localizarse a distancia no inferior a 300 metros, aguas arriba o aguas abajo, de puentes carreteros importantes. En cauces menores de reducido caudal y sección pueden, eventual y circunstancialmente, situarse a una distancia no inferior a 150 mts.

Artículo 27°.- Las excavaciones no deben vulnerar, ni amenazar a obras de encauzamiento y defensa (enrocados/gaviones) existentes. Tampoco deben situarse a distancias menores a 100 metros de dichas obras.

Artículo 28°.- Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes a lechos de ríos.

TITULO VII: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

Artículo 29°.- En Pozos Lastreros Particulares Fuera de Cauce Natural: las personas interesadas en obtener un permiso municipal de extracción de áridos, en casos de terrenos a sitios particulares deberán solicitar, en la unidad de Obras Municipales, el Anexo N°1 de la presente Ordenanza la que deberá ser presentada firmada, junto con el carnet de identidad vigente y con todos los antecedentes solicitados, para el respectivo registro de los interesados en extraer árido en la comuna.

Artículo 30°.- En Pozos Lastreros Particulares: La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales serán indicados por la Unidad de Obras Municipales en terreno. Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30x30x40 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles.

Además, deberá contener los siguientes antecedentes:

- *Declaración Jurada sobre vértices topográficos a intervenir. Indicando vías de acceso al lugar de extracción y Ubicación geográfica del sector.*
- *Solicitud de extracción de áridos en forma escrita (Solicitud tipo entregada en la unidad de Obras Municipales, Anexo N°1 de la presente ordenanza).*
- *Levantamiento topográfico del sector a intervenir, con sus respectivos cortes transversales y un corte longitudinal. Donde se especifique situación actual y situación proyectada.*



- Programa de explotación de la actividad, debe mencionar como se va a realizar la explotación del pozo, maquinaria a utilizar, tipo de material a extraer, volumen total mensual y anual a extraer.
- Planos de Planta y Perfiles (Mapa o Croquis 1:25.000 ó 1:50.000) indicando singularidades del cauce o sector, vías de acceso y salida de vehículos que transporten los áridos, arborización, infraestructura o edificaciones cercanas, fajas de protección, así como también los límites y nombres de las propiedades colindantes y el de sus propietarios.
Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado.
- Informe Fotográfico, mínimo diez (10) por carpeta y que identifiquen toda la zona a intervenir
- Declaración jurada que acredite que no se hace aplicable el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, regulado por la Ley 19.300. y D.S. N°40.
- Copia simple del título de dominio vigente o contrato de arriendo de la propiedad.
- Carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes.
- Para toda extracción de áridos, se deberá obtener Patente Municipal, que ampare la actividad Extracción de Áridos. (Ley de Rentas N° 3065), previo pago de derechos municipales.
- Boleta de Garantía a nombre de la I. Municipalidad de Lago Verde por un monto a definir luego de aprobada la extracción, la cual será de acuerdo al volumen solicitado y a las condiciones de riesgo de los sectores aledaños, la que garantizará la buena ejecución de la extracción.
- Póliza de Seguros por un monto a definir la que cubrirá eventuales daños a los elementos de infraestructura cercana.

En caso de extracciones artesanales, los últimos 2 puntos se reemplazarán por una declaración jurada de responsabilidad por los daños que pudiesen ocasionar, ante notario o Oficial Civil.

Los antecedentes deben presentarse en dos (2) copias, correctamente ordenados en una carpeta e ingresadas por oficina de partes ubicada en calle Cacique Blanco #131, localidad y comuna de Lago Verde, XI Región de Aysén.

Artículo 31°.- Requerimientos Mínimos para Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público (BNUP), regulado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH)

Extracción de Áridos Volumen inferior o igual a 3.500 m³ (tres mil quinientos metros cúbicos)

- Formulario de Extracción de áridos DOH (Anexo N°1, el cual se podrá solicitar a través del correo electrónico extraccióndearidos@lagoverdeaysen.cl).
- Programa de Explotación:
 - Volumen a extraer expresado en m³ en período mensual y anual.
 - Calendario (Carta Gantt)
 - Método de explotación (extracción), producción, transporte y cierre.
 - Maquinaria (Tipo de Maquinarias y Camiones a emplear)
- Declaración Jurada Notarial DOH (Adjunto)
- Planos de Planta y Perfiles (Mapa o Croquis 1:25.000 ó 1:50.000) indicando singularidades del cauce o sector, vías de acceso y salida de vehículos que transporten los áridos, arborización,



infraestructura o edificaciones cercanas, fajas de protección, así como también los límites y nombres de las propiedades colindantes y el de sus propietarios.

Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado.

- Título de Dominio de la propiedad de acceso al Cauce.
- Constitución de la Sociedad.
- Fotografías del sector propuesto.
- Plan de Abandono.
- Si corresponde a una obra del Ministerio de Obras Públicas y sus respectivas direcciones, se debe adjuntar carta del Inspector Fiscal de la obra en cuestión.
- Boleta de Garantía a nombre de la I. Municipalidad de Lago Verde por un monto a definir luego de aprobada la extracción, la cual será de acuerdo al volumen solicitado y a las condiciones de riesgo de los sectores aledaños, la que garantizará la buena ejecución de la extracción.
- Póliza de Seguros por un monto a definir la que cubrirá eventuales daños a los elementos de infraestructura cercana.

En caso de extracciones artesanales, los últimos 2 puntos se reemplazarán por una declaración jurada de responsabilidad por los daños que pudiesen ocasionar, ante notario o Oficial Civil.

Los antecedentes deben presentarse en dos (2) copias, correctamente ordenados en una carpeta e ingresadas por oficina de partes ubicada en calle Cacique Blanco #131, localidad y comuna de Lago Verde, XI Región de Aysén.

Extracción de Áridos Volumen superior a 3.500 m³ (tres mil quinientos metros cúbicos) e inferior o igual a 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos)

- Formulario de Extracción de áridos DOH (Anexo N°1, el cual se podrá solicitar a través del correo electrónico extraccióndearidos@lagoverdeaysen.cl).
- Programa de Explotación.
 - Volumen a extraer expresado en m³ en período mensual y anual.
 - Calendario (Carta Gantt)
 - Método de explotación (extracción), producción, transporte y cierre.
 - Maquinaria (Tipo de Maquinarias y Camiones a emplear)
- Declaración Jurada Notarial DOH (Adjunto)
- Planos de Planta y Perfiles
- Título de Dominio de la propiedad de acceso al Cauce.
- Constitución de la Sociedad.
- Mapa y/o Croquis de ubicación, formato libre, pero visible y entendible.
- Fotografías del sector propuesto.
- Plan de Abandono.
- Si corresponde a obra del Ministerio de Obras Públicas y sus respectivas direcciones, se debe adjuntar carta del Inspector Fiscal de la obra en cuestión.
- Potencialidad de Arrastre de Sólido.
- Análisis Hidrológico.
- Estudio Hidráulico.
- Situación sin Proyecto y con proyecto:
 - Plano de planta, perfil longitudinal y transversal.



- Boleta de Garantía a nombre de la I. Municipalidad de Lago Verde por un monto a definir luego de aprobada la extracción, la cual será de acuerdo al volumen solicitado y a las condiciones de riesgo de los sectores aledaños, la que garantizará la buena ejecución de la extracción.
- Póliza de Seguros por un monto a definir la que cubrirá eventuales daños a los elementos de infraestructura cercana.

En caso de extracciones artesanales, los últimos 2 puntos se reemplazarán por una declaración jurada de responsabilidad por los daños que pudiesen ocasionar, ante notario o Oficial Civil.

Los antecedentes deben presentarse en dos (2) copias, correctamente ordenados en una carpeta e ingresadas por oficina de partes ubicada en calle Cacique Blanco #131, localidad y comuna de Lago Verde, XI Región de Aysén.

Extracción de Áridos Volumen superior a 50.000 m³ (cincuenta mil metros cúbicos)

- Formulario de Extracción de áridos DOH (Anexo N°1, el cual se podrá solicitar a través del correo electrónico extraccióndearidos@lagoverdeaysen.cl).
- Programa de Explotación.
 - Volumen a extraer expresado en m³ en período mensual y anual.
 - Calendario (Carta Gantt)
 - Método de explotación (extracción), producción, transporte y cierre.
 - Maquinaria (Tipo de Maquinarias y Camiones a emplear)
- Declaración Jurada Notarial DOH (Adjunto)
- Planos de Planta y Perfiles
- Título de Dominio de la propiedad de acceso al Cauce.
- Constitución de la Sociedad.
- Mapa y/o Croquis de ubicación, formato libre, pero visible y entendible.
- Fotografías del sector propuesto.
- Plan de Abandono.
- Si corresponde a obra del Ministerio de Obras Públicas y sus respectivas direcciones, se debe adjuntar carta del Inspector Fiscal de la obra en cuestión.
- Potencialidad de Arrastre de Sólido.
- Análisis Hidrológico.
- Estudio Hidráulico.
- Situación sin Proyecto y con proyecto:
 - Plano de planta, perfil longitudinal y transversal.
- **Resolución de Calificación Ambiental Favorable emitida por (SEIA)**

Los antecedentes deben presentarse en dos (2) copias, correctamente ordenados en una carpeta e ingresadas por oficina de partes ubicada en calle Cacique Blanco #131, localidad y comuna de Lago Verde, XI Región de Aysén.



Artículo 32°.- Se considerará Extracción Artesanal, aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de cien metros cúbicos (100 m3) mensuales y que acrediten lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante.
- b) Salud compatible con la actividad.
- c) Habitualidad en esta actividad.

La acreditación anterior será efectuada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 33°.- Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Asimismo, se comprende en estas categorías la extracción igual o superior a cien metros cúbicos (100m3) mensuales. Los interesados deberán presentar un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Los Puntos de Referencia (Pr) se materializarán en terreno mediante monolitos de hormigón con una barra de acero de doce milímetros (12mm.) de diámetro, de veinte centímetros de longitud, empotrada en el centro del monolito, con dos centímetros sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas. Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, debiendo estar cada cinco metros.

Por otra parte, se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes y toda la documentación y/o estudio que solicite la Dirección de Obras Hidráulicas.

A lo anterior se suma la entrega de una boleta de garantía a favor de la Ilustre Municipalidad de Lago Verde que equivaldrá al **diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos**, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la presente ordenanza. La vigencia de la boleta pagadera a la vista mencionada anteriormente será de **noventa (90) días corridos** adicionales a la fecha de término del decreto de autorización.

En caso de existir daños a terceros o a Bienes Nacionales de Uso Público el Municipio podrá hacer efectiva la garantía con objeto de reparar daños causados, reembolsando al interesado el remanente

El valor U.T.M utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación del permiso.

Artículo 34°.- La Unidad de Obras Municipales recibirá el proyecto de extracción de áridos, y lo remitirá a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente dentro de los **diez (10) días corridos** siguientes a la recepción a través de oficina de partes, ubicada en calle Cacique Blanco #131, localidad y comuna de Lago Verde.



TITULO VIII: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo 35°.- Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas en la Dirección de Obras Municipales para la extracción de áridos fluviales, ésta emitirá un informe al Sr. Alcalde solicitando pronunciamiento sobre la solicitud en cuestión, según lo señalado en el artículo 63°, letra g) de la ley 18.695. De ser autorizada la extracción y teniendo a mano dichos documentos se procederá a redactar el decreto alcaldicio, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. **Su plazo máximo de vigencia será de un año a partir de la fecha de aprobación otorgada por la I. Municipalidad de Lago Verde mediante Decreto Alcaldicio**, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses o por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, sin que el solicitante tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 36°.- Para el desarrollo de la correcta ejecución de traslado de áridos, el interesado deberá contar con Guía de control autorizada por el municipio, que podrá ser Fiscalizado por Inspectores Municipales; Dirección de Aguas; Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. Este documento podrá ser solicitado en la Dirección de Obras Municipales.

TITULO IX: DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

Artículo 37°.- Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, sólo frente a situaciones sociales y técnicamente calificadas, y que tengan capacidad de extraer no más de quince metros cúbicos (15m³) de áridos al mes. Estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control; la referencia de esta extracción será hecha por el Municipio. Será a través de un informe de la DIDECO que determinará la situación social del interesado.

Quedarán exentos de tramitación de patente y permiso de extracción de áridos las personas naturales quienes entreguen en calidad de donación áridos desde terrenos particulares como aporte a la conformación de caminos rurales de uso vecinal no enrolados.

Para lo anterior se considerará un volumen de extracción, que anualmente no deberá ser superior a los 1.000 M³ de material pétreo.

TITULO X: DE LOS DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

Artículo 38°.- Todos los permisos, ya sean personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas en un Bien Nacional de Uso Público o desde Pozos Lastreros de propiedad particular, **deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a 0.008 UTM mensuales por cada metro cúbico de árido extraído.**

Además, si el beneficiario de un permiso efectúa Tratamiento de Áridos, deberá pagar la patente comercial o industrial correspondiente.

Artículo 39°.- El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del



municipio sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 40°.- Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, este deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al material extraído del mes anterior al mes del pago: .

- Anexo N°2 completo (Formato Municipal correlativo)..
- Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir.

Si el beneficiario de un Permiso se equivoca en completar la ficha Anexo N°2, está igual debe presentarse en el legajo de la documentación a entregar en el mes correspondiente, señalando en dicho documento que está Nulo. El original del Anexo N° 2 deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

Artículo 41°.- Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de copias de guías de despacho y facturas presentadas correspondiente al mes anterior. En caso de no ser coincidente la información presentada, El Municipio estará facultado para requerir al interesado realizar las correcciones que sean necesarias, el beneficiario deberá entregar los antecedentes solicitados por el Municipio. Para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción realizada el mes anterior. El no cumplimiento por parte del interesado facultará al Municipio a la aplicación de Multas, en casos reiterados El Municipio podrá Caducar el Permiso de Extracción.

Artículo 42°.- Con el objetivo que supervigilar que exista una concordancia entre el cobro de derechos municipales por concepto de extracción de áridos y la realidad en terreno Inspectores Municipales desarrollan Catastro semestral donde se fiscalizarán obras de extracción en todo el territorio comunal. Implementando un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 43°.- Todo camión que transporte áridos extraídos desde pozos lasteros fuera de cauce o desde cauces que constituyen bienes nacionales de uso público, deberá pagar por concepto de derechos municipales un monto de Unidades Tributarias Mensuales por metro cubico que transporte, el que se cobrará a través de las guías municipales implementadas para tales efectos. Estos valores serán:

Vehículo de Carga Inferior a 2m3	: 0,005 UTM
Camiones de 1 eje	: 0,009 UTM
Camiones de 2 ejes	: 0,018 UTM

En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo solicitado y lo efectivamente transportado, la municipalidad podrá cobrar la diferencia aumentada hasta en un 30%.



Artículo 44°.- Los titulares de permisos y concesiones deberán adquirir la guía municipal de transporte de áridos, cuyo pago se efectuará en la tesorería municipal.

Artículo 45°.- El titular de permiso o concesión deberá entregar una guía a cada camión que se despache con áridos. Ningún camión podrá circular cargado con áridos dentro de la comuna, sin contar con dicho documento.

Artículo 46°.- El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido sin dicho documento.

Artículo 47°.- En caso de que un conductor sea sorprendido circulando sin contar con la respectiva guía, se aplicará una multa de **3 UTM**.

Artículo 48°.- En el evento de ser sorprendido por segunda o tercera vez, dentro de un periodo de un mes corrido sin portar la respectiva guía municipal, se le aplicará una multa de **9 a 12 UTM**.

Artículo 49°.- Cada vez que un conductor de un camión sea detenido por un Inspector Municipal o personal de Carabineros, éste deberá exhibir de inmediato la Guía Municipal de Transporte de Áridos y permitir que el Inspector o Carabinero desprenda una de las colillas de la guía.

Artículo 50°.- En caso de que un conductor sea sorprendido circulando con una misma guía más de una vez, la municipalidad presumirá dolo y se aplicará una multa de **8 UTM**.

Artículo 51°.- Las infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza no descritas precedentemente serán sancionadas con multas que irán de 3 a 10 UTM correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o de Inspectores Municipales y se fijarán sin perjuicio de otras sanciones que determine el código sanitario, la Ley de Pesca y Acuicultura y del decomiso de los instrumentos o afectos de infracción. La reincidencia será motivo para caducar de inmediato el permiso concedido, inhabilidad que solo podrá dejada sin efecto mediante acuerdo del Honorable Concejo Municipal ratificado por Decreto Alcaldicio y por motivos fundados.

TITULO XI: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 52°.- El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
- 2.- Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones dispuestas en art. 42 y las otras señaladas en la presente ordenanza;
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario de permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.
- 4.- Por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso o extinción de la personalidad jurídica.



Artículo 53°.- Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- i) y cualquier otra transgresión de la ley 11.402, artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.

El municipio tendrá la facultad de sancionar con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. La falta indicada en la letra f) será sancionada con la caducidad del permiso de extracción. La falta indicada en la letra h) será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del beneficiario, dará lugar a la petición de fuerza pública al Delegado Provincial para dar cumplimiento forzado de la clausura. Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa única de cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Artículo 54°.- No obstante, lo anterior, ante faltas que se mencionan a continuación, dará lugar a multa que no podrá exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad.
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- c) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.

Artículo 55°.- Personal de la Unidad de Obras Municipales e Inspector Municipal, revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención del río, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso,



sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

Artículo 56°.- Al finalizar una extracción de áridos el interesado deberá dejar la zona de trabajo en condiciones similares a la situación original, previo al inicio de faenas. El interesado deberá ingresar en la Dirección de Obras Municipales un Informe de termino de extracción, suscrito por el Responsable legal. En el que se incorporarán al menos 6 fotografías que ilustren el estado actual del cierre. La unidad de Obras a través de Inspectores Municipales verificará la concordancia de estos antecedentes en terreno y la correcta instalación de la Mitigación visual si corresponde de acuerdo al artículo 29° de la presente Ordenanza.

Artículo 57°.- Para los efectos administrativos, la Unidad de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

Artículo 58°.- Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el beneficiario de un permiso.

Artículo 59°.- La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los inspectores municipales y carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Lago Verde.

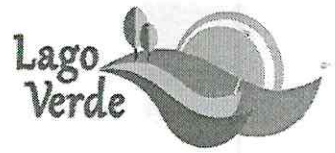
TITULO XII: DE LAS CONDICIONES A CUMPLIR EN LOS PROCESOS DE CIERRE DE FAENAS DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

Artículo 60°.- En Cauces; La empresa que ha sido autorizada mediante decreto municipal a extraer áridos desde el cauce, una vez finalizado su permiso ya sea por tiempo o volumen, deberá solicitar la recepción del sector intervenido.

Deberá presentar en la unidad de obras municipales un informe técnico de cierre ambiental y solicitar la visita del profesional de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Contenido del informe técnico de Cierre Ambiental:

- Resumen del transcurso de la extracción de áridos (volumen extraído, impedimentos por situaciones climáticas, fiscalizaciones, disposición del material de rechazo, etc)
- Plano de planta, longitudinal y perfiles transversales post extracción.
- Decreto que autorizó la extracción.
- Fotografías antes (5), durante (5) y al finalizar (5) la extracción.
- Fotografías áreas de la zona intervenida.



Revisión Profesional Dirección de Obras Hidráulicas:

- Contraste carpeta solicitud de extracción de áridos contra el estado final del terreno.
- Terminación y limpieza del sitio de extracción.
- Revisión del informe técnico de cierre.

TITULO XIII: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

Artículo 61°.- Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- e) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cause a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- i) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- j) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- k) En el caso que el interesado solicite la autorización para la extracción de áridos en terrenos particulares, para un mismo sitio previamente autorizado dentro de un plazo de doce meses, deberá presentar un informe suscrito por un Profesional de la Construcción donde certifique el volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo a partir la autorización original emitida por la Municipalidad. Así mismo si en el plazo señalado, el volumen total de extracción solicitado es igual o superior a los 10.000 metros cúbicos. El proyecto deberá ingresar al SEIA.



l) Para el traslado de áridos, el interesado deberá contar con Guía de Control autorizada por el municipio, que podrá ser fiscalizado por Inspectores Municipales; Dirección de Aguas; Carabineros de Chile o POI.

m) Si el volumen de extracción adquiere las condiciones de industriales y fue autorizado como extracción artesanal, en algún periodo dentro de la vida útil del proyecto de extracción de áridos, el Concesionario o Permisionario deberá acogerse a las disposiciones de la ley 19.300 y realizar un proyecto de extracción de áridos que cuente con aprobación y autorización por parte del sistema de evaluación de Impacto ambiental"

n) Las excavaciones deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras.

TITULO XIV: DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS

Artículo 62°.- El Transporte del material de árido que sea producto de las faenas de extracción desde cauces naturales, deberá efectuarse en vehículo acondicionados para ellos y que cumpla con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El vehículo deberá indicar en forma nítida y legible en su carrocería, junto a las indicaciones de tara y carga, la capacidad en metros cúbicos; debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido a la Ley sobre Tránsito y Transporte Público, la contravención a esta norma significará una multa de **1 UTM.**

Artículo 63°.- Los vehículos que transporten carga de materiales producto de pozos lastreros fuera de cauce o desde cauce naturales que constituyen bienes nacionales de uso público deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por unidad de obras municipales.

TITULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 64°.- La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal, igual procedimiento registrará para sus modificaciones.

Artículo 51°.- Esta Ordenanza registrará a contar de su promulgación y una vez publicada en la página oficial de la I. Municipalidad de Lago Verde.

Artículo 52°.- Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 53°.- Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo, en lo relativo al TÍTULO XI "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.

Artículo 54°.- Considerar todos los aspectos señalados en el **Manual de Buenas Prácticas para Extracciones de Áridos desde Cauces Naturales** de la DOH-DGA Región de Aysén, direcciones pertenecientes al Ministerio de Obras Públicas.

